



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1027)
09 JUNIO 2022

“Por la cual se asignan veintitrés (23) Subsidios Familiares de Vivienda Rurales en el municipio de Puracé, Caloto y Totoró en el departamento del Cauca en la modalidad de mejoramiento rural”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en consonancia con lo anterior, el párrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 el Fondo Nacional de Vivienda administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

Que en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A. el contrato de fiducia mercantil Nro. 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que,

“Por la cual se asignan veintitrés (23) Subsidios Familiares de Vivienda Rurales en el municipio de Puracé, Caloto y Totoró en el departamento del Cauca en la modalidad de mejoramiento rural”

en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo.

Que los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015, establecen las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural y las restricciones para la postulación y posterior asignación del subsidio familiar de vivienda rural.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la resolución 0536 del 19 de octubre de 2020, por la cual se reglamentan los artículos 2.1.10.1.1.1.1; 2.1.10.1.1.4.3; 2.1.10.1.1.4.6 y 2.1.10.1.1.5.1 del Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015.

De conformidad con las etapas señaladas en la Resolución 0536 del 19 de octubre de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio priorizará los posibles hogares beneficiarios y las autoridades locales validarán la información.

De acuerdo con lo anterior, la Dirección de Vivienda Rural mediante correo electrónico de fecha 30 de julio de 2021, remitió listado definitivo de hogares potenciales beneficiarios de los SFVR.

Que el Fondo Nacional de Vivienda suscribió Convenio No. 007 de 2021, con la Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y las Zonas Aledañas Nasa Kiwe, para la asignación y ejecución de los subsidios familiares de vivienda rural, en cumplimiento de lo acordado por el Gobierno Nacional en el marco de la minga indígena de 2019 y el Decreto 1811 de 2017.

Que en virtud de lo establecido en el literal B, numeral 14 de la cláusula tercera del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 007 de 2021, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y zonas aledañas Nasa Kiwe, una de las obligaciones de Nasa Kiwe es apoyar en el proceso de revisión de los documentos estipulados en el artículo 29 de la Resolución 536 de 2020 con el fin de llevar a cabo la postulación de los hogares focalizados.

Que mediante Resolución No. 3254 del 03 de noviembre de 2021 del Fondo Nacional de Vivienda, se realizó apertura de la convocatoria de postulación desde el 03 de noviembre de 2021.

Que de acuerdo al artículo 30 de la resolución 536 de 2020 Fonvivienda verificó información del cumplimiento de requisitos del hogar postulante.

“Por la cual se asignan veintitrés (23) Subsidios Familiares de Vivienda Rurales en el municipio de Puracé, Caloto y Totoró en el departamento del Cauca en la modalidad de mejoramiento rural”

Que el contratista y/o funcionario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de la verificación de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, mediante correo electrónico del día 01 de junio de 2022.

Que el citado proceso contó con el respectivo control de calidad realizado para los procesos sistematizados de creación de ambiente, validaciones y cruces, según correo electrónico del 01 de junio de 2022, emitido por el ingeniero de sistemas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en consideración al artículo 33 de la Resolución 536 de 2020, se realizó la etapa de preconstrucción de los hogares habilitados y previo al proceso de asignación del SFVR bajo la modalidad de mejoramiento por parte de Fonvivienda, en donde el Ejecutor verificó el informe técnico que contiene: i) Verificación y diagnóstico en sitio de las condiciones del predio presentado por el hogar habilitado para la construcción de vivienda a mejorar. ii) Estudios, diseños y presupuesto de la solución de vivienda planteada.

Que las actividades de preconstrucción se ejecutaron mediante los mecanismos establecidos en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1341 de 2020, el interventor mediante sendas comunicaciones informó el resultado de las actividades desarrolladas, detallando el valor del diagnóstico, objeto de la asignación.

Que el artículo 18 de la Resolución 0536 de 2020 del Subsidio Familiar de Vivienda Rural establece las etapas del programa de subsidio familiar de vivienda rural para la asignación del subsidio, entre los cuales se encuentra los hogares habilitados con diagnóstico efectivo, resultado de la verificación de cumplimiento de requisitos.

Que de acuerdo a lo señalado en los estudios previos las viviendas deben estar definidas como viviendas de interés social rural (VIS rural), las cuales serán unifamiliares, de acuerdo con las condiciones concertadas en la etapa de participación con los comisionados y autoridades designadas por el respectivo consejo indígena. En todo caso, su valor (incluidos costos directos e indirectos - AIU) no podrá exceder de 65.31 salarios mínimo mensual legal vigente, incluidos todos los costos asociados al proceso constructivo de las unidades habitacionales y de las obras complementarias cuando apliquen. En tal sentido, la Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y las Zonas Aledañas Nasa Kiwe comunicó mediante radicado: 191 de 28 de abril de 2022, 260 y 261 de 01 de junio de mayo de 2022 cual expuso el aval de la interventoría respecto de la tipología que será desarrollada en la solución habitacional, y el aval sobre las condiciones técnicas del diagnóstico integral, a saber:

“Por la cual se asignan veintitrés (23) Subsidios Familiares de Vivienda Rurales en el municipio de Puracé, Caloto y Totoró en el departamento del Cauca en la modalidad de mejoramiento rural”

No.	Documento	Nombres	No. Radicado Interventoría	Fecha
1	25742844	BELLO CONEJO BLANCA FLOR	191	28/04/2022
2	4788476	CAMPO CAMAYO MARINO	191	28/04/2022
3	1062775372	CONEJO SANCHEZ EDUARDO	191	28/04/2022
4	79942153	LULIGO SANCHEZ JORGE JAVIER	191	28/04/2022
5	1062774530	MUSE SANCHEZ LIDY YICEL	191	28/04/2022
6	25291161	QUILINDO ULCUE ELSI YOLIMA	191	28/04/2022
7	25741584	ULCUE SANCHEZ ROSA ELVIRA	191	28/04/2022

“(..)

- Se encuentran ubicados en suelo rural.
- No se encuentran ubicados en Zonas de Alto Riesgo o con amenazas de desastres naturales (inundación, deslizamiento, etc.).
- No se encuentran ubicados en zonas de protección de recursos naturales.
- No se encuentran ubicados en zonas de reserva de obra pública o de infraestructura básica del nivel nacional, regional o municipal.
- Se encuentran ubicados en área apta para la localización de vivienda.
- Tienen disponibilidad inmediata o acceso a una fuente agua para consumo humano y domestico
- Se validaron y avalan las condiciones del diagnóstico integral y se establece construir el prototipo de Mejoramiento concertado con el CRIC, de conformidad con todos sus planos, diseños y memorias de cálculo.”

Para el caso de los siguientes hogares:

No.	Documento	Nombres	No. Radicado Interventoría	Fecha
1	10532464	AVIRAMA BOLAÑOS HUMBERTO	260	1/06/2022
2	1060238549	AVIRAMA JALVIN ALIRIO	260	1/06/2022
3	66828439	JALVIN AVIRAMA MARIA DEL CONSUELO	260	1/06/2022
4	4749478	MAPALLO MAPALLO ANDRES	260	1/06/2022
5	25628245	SAUCA SAUCA FRANCIA ROCIO	260	1/06/2022
6	34552193	URRUTIA AVIRAMA MARIA DEL CARMEN	260	1/06/2022
7	76140478	CASAMACHIN ESCUE HECTOR FABIO	261	1/06/2022
8	34771163	COICUE MUSICUE ORFINA	261	1/06/2022
9	1062293263	CUETIA CAMPO MARIA AMPARO	261	1/06/2022
10	4656614	ESCUE POQUIGUEGUE NICIO	261	1/06/2022
11	76142893	FRANQUI VELASCO FREIMAR YESID	261	1/06/2022
12	25363412	GARCIA MARIA ELIA	261	1/06/2022

“Por la cual se asignan veintitrés (23) Subsidios Familiares de Vivienda Rurales en el municipio de Puracé, Caloto y Totoró en el departamento del Cauca en la modalidad de mejoramiento rural”

13	1059841596	LARGO TROMPETA WILSON LIBARDO	261	1/06/2022
14	25373776	MESTIZO PITO LUZ AMILIA	261	1/06/2022
15	4753872	MUÑOZ JHON JONER	261	1/06/2022
16	1061428392	MUSSE ZAPE NOHEMY	261	1/06/2022

“(…)

- a. No se encuentran ubicados en Zonas de Alto Riesgo o con amenazas de desastres naturales (inundación, deslizamiento, etc.).
- b. No se encuentran ubicados en zonas de protección de recursos naturales.
- c. No se encuentran ubicados en zonas de reserva de obra pública o de infraestructura básica del nivel nacional, regional o municipal.
- d. Se encuentran ubicados en área apta para la localización de vivienda.
- e. Tienen disponibilidad inmediata o acceso a una fuente agua para consumo humano y domestico
- f. Se validaron y avalan las condiciones del diagnóstico integral y se establece a construir el prototipo de vivienda concertada con el CRIC, de conformidad con todos sus planos, diseños y memorias de cálculo.”

Que finalmente concluyó las siguientes consideraciones relacionadas con el valor de la vivienda y de la interventoría, a saber:

“(…)

Que el valor tope del SFVR para la construcción de mejoramiento de vivienda, incluido todos los costos directos e indirectos asociados al proceso constructivo de la vivienda y de las obras complementarias, así como la interventoría a adjudicarse a los señores y señoras de la siguiente lista predio ubicado en el Resguardo de **TORORO** (Totoro- Cauca), será de hasta: \$ 19,987,572.00 el equivalente a 22 SMLV discriminados de esta forma para cada mejoramiento:

Valor mejoramiento de vivienda: \$ 18.608.429.00
 Valor interventoría: \$ 1.379.143.00”

(…)

Que el valor tope del SFVR para la construcción de mejoramiento de vivienda, incluido todos los costos directos e indirectos asociados al proceso constructivo de la vivienda y de las obras complementarias, así como la interventoría a adjudicarse a los todos los postulados descritos en el cuadro anterior, con predios ubicados en el resguardo o territorio del cabildo indígena yanacona el paraíso ubicado en el municipio de La Vega (Cauca) será de hasta \$ 19.987.572.00 el equivalente a 22 SMLV discriminados así :

Valor mejoramiento de vivienda: \$ 18.608.429.00
 Valor interventoría: \$ 1.379.143.00”

(…)

“Por la cual se asignan veintitrés (23) Subsidios Familiares de Vivienda Rurales en el municipio de Puracé, Caloto y Totoró en el departamento del Cauca en la modalidad de mejoramiento rural”

Que el valor tope del SFVR para la construcción de mejoramiento de vivienda, incluido todos los costos directos e indirectos asociados al proceso constructivo de la vivienda y de las obras complementarias, así como la interventoría a adjudicarse a los todos los postulados descritos en el cuadro anterior, con predios ubicados en el resguardo o territorio del cabildo indígena yanacona el paraíso ubicado en el municipio de La Vega (Cauca) será de hasta \$ 19.987.572.00 el equivalente a 22 SMLV discriminados así :

Valor mejoramiento de vivienda: \$ 18.608.429.00
Valor interventoría: \$ 1.379.143.00”

Que el valor total de los recursos asignados como subsidio familiar de vivienda rural, destinados a la solución de vivienda de cada hogar que cumplió los requisitos establecidos en el artículo 65 del Resolución 0536 de 2020 asciende a la suma de Dieciocho Millones Seiscientos Ocho Mil Cuatrocientos Veintinueve Pesos MCTE \$ 18.608.429.00

Que los subsidios familiares de vivienda rural asignados al hogar relacionado en el artículo 1° de la presente resolución se entenderá legalizado para FONVIVIENDA según lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 76 de la Resolución 0536 de 2021 con el documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda y el certificado de existencia de la obra, suscrito por el interventor y ejecutor.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones presupuestales se harán de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia y su manual operativo con cargo a los recursos disponibles en el Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 pérdida y restitución del subsidio familiar de vivienda” del Decreto 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que teniendo en cuenta que el hogar relacionado en la presente resolución cumplió con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar Veintitrés (23) Subsidios Familiares de Vivienda Rurales en los municipios de de Puracé, Caloto y Totoró en el departamento del Cauca en la

“Por la cual se asignan veintitrés (23) Subsidios Familiares de Vivienda Rurales en el municipio de Puracé, Caloto y Totoró en el departamento del Cauca en la modalidad de mejoramiento rural”

modalidad de mejoramiento rural, por un valor por unidad de vivienda de **Dieciocho Millones Seiscientos Ocho Mil Cuatrocientos Veintinueve Pesos MCTE \$ 18.608.429.00** para un total de **Cuatrocientos Veintisiete Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Sietes Peso \$ 427.993.867.00**, valor que no excede de los Veintidós (22) SMLMV por unidad habitacional, a los hogares que se relacionan a continuación:

No.	Tipo de Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Valor	Municipio	Depto
1	Cedula de Ciudadania (C.C)	10532464	HUMBERTO	AVIRAMA BOLAÑOS	\$ 18.608.429,00	PURACÉ	CAUCA
2	Cedula de Ciudadania (C.C)	25628245	FRANCIA ROCIO	SAUCA SAUCA	\$ 18.608.429,00	PURACÉ	CAUCA
3	Cedula de Ciudadania (C.C)	4749478	ANDRES	MAPALLO MAPALLO	\$ 18.608.429,00	PURACÉ	CAUCA
	Cedula de Ciudadania (C.C)	25628133	YANETH	PRADO BOLAÑOS			
4	Cedula de Ciudadania (C.C)	34552193	MARIA DEL CARMEN	URRUTIA AVIRAMA	\$ 18.608.429,00	PURACÉ	CAUCA
	Cedula de Ciudadania (C.C)	76290120	VICTORIANO	AVIRAMA MELENJE			
5	Cedula de Ciudadania (C.C)	1060238549	ALIRIO	AVIRAMA JALVIN	\$ 18.608.429,00	PURACÉ	CAUCA
6	Cedula de Ciudadania (C.C)	66828439	MARIA DEL CONSUELO	JALVIN AVIRAMA	\$ 18.608.429,00	PURACÉ	CAUCA
7	Cedula de Ciudadania (C.C)	76140478	HECTOR FABIO	CASAMACHIN ESCUE	\$ 18.608.429,00	CALOTO	CAUCA
	Cedula de Ciudadania (C.C)	1062279529	MARLENY	RAMOS DIZU			
	Tarjeta de Identidad (T.I.)	1060386194	JUAN SEBASTIAN	CASAMACHIN RAMOS			
8	Cedula de Ciudadania (C.C)	1061428392	NOHEMY	MUSSE ZAPE	\$ 18.608.429,00	CALOTO	CAUCA
	Registro Civil (R.C.)	1062332372	EMANUEL ALEXANDER	ATILLO MUSE			
	Tarjeta de Identidad (T.I.)	1060386091	JUAN MANUEL	ATILLO MUSE			
	Tarjeta de Identidad (T.I.)	1060086232	YULIANA ANDREA	ATILLO MUSE			
9	Cedula de Ciudadania (C.C)	34771163	ORFINA	COICUE MUSICUE	\$ 18.608.429,00	CALOTO	CAUCA
	Registro Civil (R.C.)	1061440359	JUAN DIEGO	MESTIZO COICUE			
	Tarjeta de Identidad (T.I.)	1061432951	MAYDI DAYANA	MESTIZO COICUE			
10	Cedula de Ciudadania (C.C)	1059841596	WILSON LIBARDO	LARGO TROMPETA	\$ 18.608.429,00	CALOTO	CAUCA
	Tarjeta de Identidad (T.I.)	1112054383	CRISTIAN ANDRES	LARGO CASAMACHIN			
11	Cedula de Ciudadania (C.C)	76142893	FREIMAR YESID	FRANQUI VELASCO	\$ 18.608.429,00	CALOTO	CAUCA
	Cedula de Ciudadania (C.C)	34771881	JAELA ORNELA	VARGAS VELASCO			
	Registro Civil (R.C.)	1061440208	SEINY MILDRED	FRANQUI VARGAS			
12	Cedula de Ciudadania (C.C)	25373776	LUZ AMILIA	MESTIZO PITO	\$ 18.608.429,00	CALOTO	CAUCA
13	Cedula de Ciudadania (C.C)	1062293263	MARIA AMPARO	CUETIA CAMPO	\$ 18.608.429,00	CALOTO	CAUCA
	Registro Civil (R.C.)	1060366288	JUAN DIEGO	MUÑOZ CUETIA			
	Tarjeta de Identidad (T.I.)	1061432985	BRENDA XIMENA	CUETIA MUÑOZ			
14	Cedula de Ciudadania (C.C)	4753872	JHON JONER	MUÑOZ	\$ 18.608.429,00	CALOTO	CAUCA
15	Cedula de Ciudadania (C.C)	4656614	NICIO	ESCUE POQUIGUEGUE	\$ 18.608.429,00	CALOTO	CAUCA
16	Cedula de Ciudadania (C.C)	25363412	MARIA ELIA	GARCIA	\$ 18.608.429,00	CALOTO	CAUCA
17	Cedula de Ciudadania (C.C)	4788476	MARINO	CAMPO CAMAYO	\$ 18.608.429,00	TOTORÓ	CAUCA
	Cedula de Ciudadania (C.C)	25742731	GLADIS	SANCHEZ CONEJO			
18	Cedula de Ciudadania (C.C)	25742844	BLANCA FLOR	BELLO CONEJO	\$ 18.608.429,00	TOTORÓ	CAUCA

“Por la cual se asignan veintitrés (23) Subsidios Familiares de Vivienda Rurales en el municipio de Puracé, Caloto y Totoró en el departamento del Cauca en la modalidad de mejoramiento rural”

19	Cedula de Ciudadania (C.C)	25291161	ELSI YOLIMA	QUILINDO ULCUE	\$ 18.608.429,00	TOTORÓ	CAUCA
	Cedula de Ciudadania (C.C)	3128950	JOSE EDILBERTO	VILLALBA			
	Registro Civil (R.C.)	1166466907	ANGEL DAVID	BILLALBA QUILINDO			
20	Cedula de Ciudadania (C.C)	1062774530	LIDY YICEL	MUSE SANCHEZ	\$ 18.608.429,00	TOTORÓ	CAUCA
	Tarjeta de Identidad (T.I.)	1062777709	ASTRID YINEY	SANCHEZ MUSE			
21	Cedula de Ciudadania (C.C)	25741584	ROSA ELVIRA	ULCUE SANCHEZ	\$ 18.608.429,00	TOTORÓ	CAUCA
22	Cedula de Ciudadania (C.C)	79942153	JORGE JAVIER	LULIGO SANCHEZ	\$ 18.608.429,00	TOTORÓ	CAUCA
	Cedula de Ciudadania (C.C)	25280221	DORA MELBA	SANCHEZ LULIGO			
23	Cedula de Ciudadania (C.C)	1062775372	EDUARDO	CONEJO SANCHEZ	\$ 18.608.429,00	TOTORÓ	CAUCA
	Cedula de Ciudadania (C.C)	25743178	AIDA LUZ	LULIGO			
Total					\$ 427.993.867,00		

Artículo 2. El valor de la interventoría corresponderá a la suma de **Un Millón Trescientos Setenta y Nueve Mil Ciento Cuarenta y Tres Pesos \$ 1.379.143.00** por unidad de vivienda, para un total de **Treinta y Un Millones Setecientos Veinte Mil Doscientos Ochenta y Nueve Pesos \$ 31.720.289.00** el cual será cancelado, previo cumplimiento de requisitos a través del Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido mediante el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No 027 de 2020, suscrito con Fiduagraria S.A., y en los términos y condiciones del convenio Interadministrativo de Cooperación No. 007 de 2021, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, y la Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y zonas aledañas Nasa Kiwe.

Artículo 3. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda rural asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de doce (12) contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución de asignación en el Diario Oficial.

Artículo 4. FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 “*perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda*” del Decreto 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Artículo 5. Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda rural, relacionados en el artículo 1° de la presente Resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sin perjuicio de lo anterior, la asignación del beneficio estatal estará supeditada al cumplimiento técnico del predio sobre el cual se aplicará

“Por la cual se asignan veintitrés (23) Subsidios Familiares de Vivienda Rurales en el municipio de Puracé, Caloto y Totoró en el departamento del Cauca en la modalidad de mejoramiento rural”

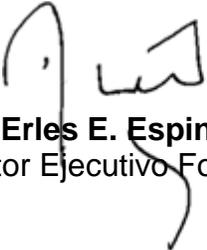
el SFVR, y en caso de que este no cumpla se resolverá el presente acto administrativo .

Artículo 6. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en el Diario Oficial, comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No 027 de 2020 suscrito con Fiduagraria S.A.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **09 JUNIO 2022**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

Proyecto: Andrei Suarez / Yeny Pachón
Aprobó: Daniel Contreras